

**ACUERDO N° 435 DE 2024
(31 de enero de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 252 DEL 28 DE MAYO DE 2014 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Municipales 752 de 1994 y 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva se reunió en sesión extraordinaria el 31 de enero de 2024.

Que en el orden del día punto 3, se aprobó analizar las medidas de la Administración Distrital, respecto a la reforma del Acuerdo Nro. 252 del 28 de mayo 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto De Contratación de la Empresa Social del Estado.

Que se puso en consideración y se aprobó por mayoría la modificación del artículo 7° del Capítulo II, sobre los contratos que requieren aprobación de la Junta Directiva de METROSALUD.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al artículo 7° del Capítulo II del Acuerdo 252 del 28 de mayo de 2014 de la Empresa Social del Estado Metrosalud, sobre contratos que requieren aprobación de Junta Directiva de la siguiente manera:

Artículo 7: Contratos que requieren aprobación de la Junta Directiva: Requieren aprobación previa de la Junta Directiva de METROSALUD, mediante Acuerdo, los siguientes contratos:

1. Adquisición de bienes inmuebles
2. Venta o Cesión de inmuebles
3. Empréstito, salvo que se trate de préstamos de tesorería
4. Concesión
5. Revisoría Fiscal
6. Encargo fiduciario
7. Donación

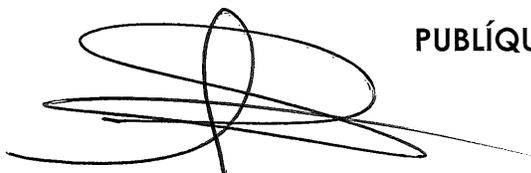
8. Cualquier tipo de contrato, acuerdo, orden de compra o acto, independiente de su denominación cuya cuantía sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y donde la ESE METROSALUD actué como contratante.

Parágrafo: El Gerente de la ESE METROSALUD con la oportunidad debida, presentara a la Junta la exposición de motivos, informe y proyecto de Acuerdo necesarios para la discusión y aprobación por parte de esta.

Parágrafo Transitorio: La autorización que trata el numeral 8 del presente artículo será requerida para todos aquellos procesos contractuales que no hayan iniciado la fase de selección antes del 31 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



FEDERICO ANDRÉS GUTIERREZ ZULUAGA
Presidente



ANDRÉS FELIPE DELGADO OSORIO
Secretario

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el 31 de enero de 2024, en la ciudad de Medellín.

